

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se nombra Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona a don Juan Bassegoda Nonell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) para cubrir la cátedra del grupo XXI,

«Historia de la Arquitectura y del Urbanismo, Jardinería y Paisaje», vacante en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de la oposición

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicha oposición y, en su virtud, nombrar Catedrático, con carácter provisional, del grupo XXI, «Historia de la Arquitectura y del Urbanismo, Jardinería y Paisaje», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, a don Juan Bassegoda Nonell, quien percibirá el sueldo anual de 168.300 pesetas y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso de méritos número 1/1968 para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y vistas las propuestas de vacantes de provisión normal del Cuerpo General Administrativo formuladas por los diversos Ministerios Civiles,

Esta Dirección General de la Función Pública ha tenido a bien disponer la convocatoria del concurso de méritos 1/1968 para la provisión de las plazas vacantes del Cuerpo General Administrativo que en el anexo se relacionan, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Todos los funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo que se encuentren en situación de servicio activo y hayan servido durante los últimos tres años en el Ministerio del que dependan si aspiran a vacantes de distintos Departamentos, así como quienes procedan de la de excedente forzoso, supernumerario, suspenso o excedente voluntario.

b) Los funcionarios de las distintas Escalas Técnico-administrativas, a extinguir, de los Ministerios Civiles en situación de servicio activo, pero sólo para las vacantes existentes en los mismos Departamentos.

c) Los funcionarios de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, procedentes de la zona Norte de Marruecos, en situación de servicio activo, podrán aspirar a vacantes en la Presidencia del Gobierno o en el Ministerio en el que en 1 de enero de 1965 se encontraran destinados.

Segunda.—Los reingresados al servicio activo que en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» vengán disfrutando un destino con carácter provisional se encuentran obligados a asistir al presente concurso para evitar que de no hacerlo se les deparen los perjuicios previstos en el último párrafo del artículo séptimo del Decreto 1106/1966. Podrán utilizar el derecho de preferencia que les concede el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública, Velázquez, número 63, Madrid-1), y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, que se reproduce como anexo a esta Resolución, se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la

Presidencia del Gobierno o en el del Centro o Dependencia donde estén destinados o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, produciendo efectos únicamente para este concurso. No se admitirán al mismo a aquellos funcionarios cuyas instancias sean presentadas fuera de plazo en el Registro del Centro o Dependencia u Oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo.

Los funcionarios en situación de servicio activo están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde presten servicios.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos en los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12.3 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril, salvo que hubiesen reingresado al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del tan repetido Decreto y tengan adjudicado un destino con carácter provisional.

Quinta.—Para poder tomar parte en el presente concurso se considerará en todo caso como condición excluyente el desempeñar en el actual destino funciones propias del Cuerpo General Administrativo. Esta circunstancia se justificará acompañando a la solicitud un certificado del Jefe del Centro o Dependencia correspondiente en el que se acredite que se realizan funciones propias del mencionado Cuerpo.

Sexta.—La valoración de los méritos para la adjudicación de vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, página 5159), teniendo en cuenta, en su caso, respecto de las condiciones excluyentes o méritos preferentes lo establecido en el artículo 10 del mismo.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia no obre en el expediente personal correspondiente que se custodia en la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino.

Séptima.—Resuelto el concurso y adscritos los funcionarios a cada Ministerio y localidad, los Subsecretarios respectivos los destinarán dentro de aquella al Centro o Dependencia donde exista vacante, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Octava.—Los plazos de cese y posesión de los destinos se sujetarán a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1968.—El Director general, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.